En la villa de Tozana y Salas Consistoriales de ella á veinte y quatro dias del mes de Enero de mil ochoc.tos diez se juntaron los S.res Consejo, Justicia, y Regim.to de aver el S.or D. Juan Antonio Yañez, Regidor perpetuo, y decano de este Ayuntam.to y Regente de la R.l Jurisdiccion por indisposicion del S.or Alcalde m.or propietario que lo es de ella por S. M. D. Gonzalo Josef Canovas Ferm.z Regidor perpetuo, Diputados, Jurados, y Sindico Gral. y Personero que abajo firmaran, juntam.te con el S.or Cura Parroco D.n D. Juan Rodriguez de Vera, para conferir y tratar los asuntos concernientes al bien y utilidad de este Comun, como lo tienen de costumbre en cuya conformidad, acordaron lo siguiente —

— Habiendose leido la Superior Orden que se hizo presente en el Cavildo del dia de ayer, que trata de la formula y orden que deve observarse en la Eleccion de Electores que deven pasar á la Capital para el nombramiento de los que deven pasar á la Junta de Cortes; y en su devido y puntual cumplimiento: Acordaron: Se publique por bando para q.e el Pueblo se lo de en lo que le toca, anunciando que el dia señalado para este efecto lo es el veinte y ocho del corriente: y con respeto a que el S.or D. Juan Rodriguez de Vera lo es Cura Parroco assi de la Yglesia de S.or Santiago de esta villa, como S.ra S.ta Maria de Aledo, bajo el nombram.to de Aledo, y Tozana; y que en ambas Yglesias hay pila baptismal, administrando los S.tos Sacramentos los tenientes que respectivam.te nombra para cada una; y que en ambos Pueblos hay jurisdiccion separada con justicia independiente una de otra: Se consulte para que se diga si ha de haver dos Electores, uno por cada Pueblo, ó solo uno por ambos Pueblos por no haver mas que un solo Parroco; á cuyo fin se saque testimonio y se dirija con la prontitud que exige el corto tiempo que hay a lo S.or Corregidor —

Asi lo acordaron y firmaran dhos. S.res damos fee = Em.do Electores = o = Pueblos = vale =

Juan Ant.o Yañez

Rodriguez de Vera

Gonzalo Martinez